



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restitución de Inmueble Arrendado
Radicación	17 873 40 89 001 2022 00509 00
Demandante	Mariela Flórez Pérez
Demandado	José Nepomuceno Cortés Mendieta

Si bien la apoderada judicial de la parte demandante acreditó con el lleno de los requisitos legales que el demandado recibió no solo la citación para notificación personal del auto admisorio de la demanda sino también la entrega de la respectiva notificación por aviso tal como lo impone el artículo 292 del Código General del Proceso, no puede dejarse de lado que José Nepomuceno Cortés Mendieta, previo al envío de la notificación por aviso solicitó al despacho que se le conceda amparo de pobreza porque, según su dicho, no cuenta con la capacidad económica para solventar los gastos del proceso ni para pagar un abogado.

En esa línea, como la solicitud de amparo de pobreza cumple con los requisitos señalados en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso se accederá al mismo y se designará abogado de pobre para que lo represente en el proceso, así las cosas, en garantía de los derechos de defensa y contradicción que le asisten al demandado y el término para contestar la demanda empezará a correr una vez se notifique al profesional del derecho designado.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

- 1. CONCEDER AMPARO DE POBREZA** al demandado José Nepomuceno Cortés Mendieta, conforme lo explicado.
- 2. DESIGNAR COMO ABOGADO DE POBRE** del demandado José Nepomuceno Cortés Mendieta al profesional del derecho **SANTIAGO MARÍN RAMÍREZ**, quien ejerce habitualmente la profesión en este municipio.
- 3. ADVERTIR** al abogado de pobre que el cargo es de forzosa aceptación, por lo cual asume el cargo de manera inmediata so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por tanto,

el término de diez (10) días para contestar la demanda en nombre de su representado empezará a correr después de transcurridos dos (2) días de recibido el correo electrónico contentivo de la respectiva comunicación y del enlace de acceso al expediente. **Comuníquese** por secretaría al correo electrónico Santiago.atty@gmail.com e infórmese los datos de contacto del demandado.

- 4. COMUNICAR** al demandado, a través del abonado celular por el informado, los datos de ubicación y contacto del abogado de pobre designado.
- 5.** Vencido el término para contestar la demanda reingrese el expediente al despacho.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS

En la fecha, 26 de abril de 2023

Se notifica la providencia por Estado No.17

LinaMorenoCastro
LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria